



ALCALDIA MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

DECRETO No. 517
(Octubre 22 de 2010)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE PARRILLERO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades Constitucionales y legales conferidas por el Artículo 315 Numeral 2o de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 Literal b) de la ley 136 de 1994, párrafo 3o del Artículo 6o de la Ley 769 de 2002 y Artículo 99 del Decreto 1355 de 1970 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 Numeral 2o de la Constitución política de Colombia, establece entre las atribuciones de los Alcaldes, la de “...Conservar el Orden Público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador. El alcalde es la primera Autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”

Que el Artículo 91 Literal b, Numerales 1 y 2 Ordinales a) y e) de la Ley 136 de 1994, señalan en su orden la de “... conservar el orden Público en el municipio” y la de “...restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos...”, como también la de “Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9o del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.

Que el párrafo primero del artículo 91 literal b), numeral 2o de la ley 136 de 1994 dispone “...la infracción a las medidas previstas en los literales a) b) y c), se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales mínimos mensuales”.

Que el Artículo 99 del decreto 1355 de 1970, dispone:

“...Los reglamentos no pueden estatuir limitación al ejercicio de la libertad de locomoción, en cuanto a tránsito terrestre de vehículos y peatones, sino para garantizar la seguridad y salubridad pública”.

Que el artículo 1o de la ley 769 de 2002, señala:

“En desarrollo del Artículo 24 de la Constitución Política todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...”

Proyecto: **HERNANDO USMA HIPUZ**
Asesor Externo

www.dosquebradas.gov.co mail: dirprensa@dosquebradas.gov.co
Avenida Simon Bolívar – Centro Administrativo Municipal (CAM)
Conmutador 3228899





Municipio de
Dosquebradas

ALCALDIA MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

DECRETO No.
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN COMO PERMANENTES EL DECRETO 154 DE MAYO 10 DE 2010 MODIFICADO POR EL DECRETO 188 DE AGOSTO 13 DE MAYO 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el artículo 3o de la ley antes dicha, determina que los alcaldes por disposición de la Ley son autoridades de tránsito y que igualmente los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción podrán expedir normas y tomar medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

Que la medida desde sus inicios ha mostrado la conveniencia, beneficio y seguridad, bajando el índice delincencial en homicidios, fleteo, atracos y otros, que representaban una amenaza para la seguridad del municipio en un 20%.

Razón por la cual en los Consejos de Seguridad que se han realizado, se ha considerado de que la medida debe ser aplicada indefinidamente hasta que todos los factores de riesgo en lo posible hayan desaparecido o bien que las circunstancias ameriten dejarla sin efecto o revocar la medida con alternativas de seguridad que previamente estudiadas y valoradas por el mismo Consejo, ameriten el cambio de esta decisión.

Que en Consejo de Seguridad celebrado el día 13 de Octubre del año 2010, se dio un parte de tranquilidad a la comunidad Dosquebradense, de efectividad en la aplicación de los Decretos 154 de mayo 10 de 2010, Decreto Modificatorio No. 188 de mayo 13 de 2010, Decreto 352 de julio 29 de 2010 y Decreto 396 de agosto 12 de 2010, con un informe por parte de la Policía Local en la cual hacen un registro de reducción de la criminalidad en un 20% especialmente en los delitos que se cometen bajo esta modalidad, considerando conveniente que la medida se mantenga vigente por tiempo indefinido.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde (E) del Municipio de Dosquebradas;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como permanente la medida de restricción de parrillero en el Municipio de Dosquebradas hasta que las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer evaluación permanente de la medida y la conveniencia en su aplicación, en los Consejos de Seguridad celebrados cada mes en el Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO TERCERO: Se mantienen vigentes las medidas exceptivas contempladas en los Decretos 154 de mayo 10 de 2010, Decreto Modificatorio No.



Municipio de
Dosquebradas

ALCALDIA MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

DECRETO No.
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN COMO PERMANENTES EL DECRETO 154 DE MAYO 10 DE 2010 MODIFICADO POR EL DECRETO 188 DE AGOSTO 13 DE MAYO 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

188 de mayo 13 de 2010, Decreto 352 de julio 29 de 2010 y Decreto 396 de agosto 12 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, salvo las exceptuadas en el presente Decreto.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS OLARTE CORTES
Alcalde Municipal (E)

ANGELA MARÍA CARDONA RODRIGUEZ
Secretaria de Gobierno

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico